

Iniciativa legislativa popular de modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana, para la promoción de una sanidad pública de calidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sanidad pública es un pilar fundamental del estado del bienestar y un derecho básico de todos los ciudadanos y ciudadanas, como establece la Constitución española en su artículo 43. En la Comunitat Valenciana, el sistema sanitario ha enfrentado en los últimos años desafíos significativos, como la infrafinanciación, la precarización laboral del personal sanitario, la falta de recursos en atención primaria y comunitaria y la creciente privatización de servicios. Estos problemas han generado listas de espera excesivas, desigualdades en el acceso a la atención sanitaria y una sobrecarga de trabajo para los profesionales, lo que ha afectado negativamente la calidad de la atención que reciben los ciudadanos.

Con el objetivo de garantizar una sanidad pública universal, gratuita en el momento de su uso, de calidad y equitativa, esta proposición de ley plantea una serie de modificaciones y nuevas medidas que buscan fortalecer el sistema sanitario público valenciano. Estas propuestas incluyen un aumento del presupuesto sanitario hasta el 10 % del PIB, la mejora de las condiciones laborales del personal sanitario, la reducción de las listas de espera, la integración de psicólogos clínicos en atención primaria y comunitaria, la reversión de la privatización de servicios sanitarios y la creación de una empresa pública de producción farmacéutica, entre otras.

Esta proposición de ley se enmarca en el compromiso de garantizar una sanidad pública que responda a las necesidades de la ciudadanía, priorizando la equidad, la calidad y la sostenibilidad del sistema. Asimismo, se busca fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones sanitarias y garantizar la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD VALENCIANO

Se crea un artículo específicamente regulador de la financiación del sistema de salud valenciano para garantizar la calidad del servicio a través de la garantía de dotaciones mínimas de recursos suficientes, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Financiación del sistema sanitario público



CORTS VALENCIANES

1. La Generalitat garantizará una financiación mínima del 10 % del PIB de la Comunitat Valenciana para la sanidad pública.
2. El aumento del presupuesto sanitario se destinará exclusivamente a fortalecer el sistema sanitario público, evitando la fragmentación y la derivación de fondos a centros privados con financiación pública.
3. El Sistema Valenciano de Salud garantizará que la financiación de la atención primaria represente, al menos, el 25 % del presupuesto total de la Conselleria de Sanidad, siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 *QUINQUIES* DE LA LEY DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se añaden nuevos puntos al artículo 4 *quinquies* de la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4 *quinquies*. Atención a la salud mental

[...]

4. La atención a la salud mental será un eje prioritario del Sistema Valenciano de Salud.
5. Se incluye la atención psicológica en la cartera de servicios de atención primaria y comunitaria, por lo que se garantizará la presencia de psicólogos clínicos y psicólogas clínicas en los equipos de atención primaria, asegurando que cada zona básica de salud cuente con al menos un o una profesional de esta especialidad.
6. Se fomentará la desmedicalización de los trastornos mentales comunes, promoviendo la terapia psicológica como primera opción de tratamiento.

ARTÍCULO 3. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA ATENCIÓN A TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 4 *octies*. Gestor o gestora de casos para enfermedades neurodegenerativas

1. Se incorporará la figura del gestor o gestora de casos en el Sistema Valenciano de Salud para mejorar la atención a pacientes con enfermedades neurodegenerativas y oncológicas.

2. Su función será facilitar el acceso a pruebas diagnósticas, tratamientos y consultas, asegurando un seguimiento continuo y coordinado.

ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se añaden dos nuevos puntos al artículo 10 de la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. Garantía de calidad y seguridad

[...]

3. Todos los centros sanitarios que reciban financiación pública deberán cumplir con las ratios de personal y estándares de calidad establecidos para la sanidad pública, garantizando la equidad en la atención independientemente de la gestión del centro.

4. Todos los centros sanitarios públicos o que reciban financiación pública deberán contar con perspectiva de género tanto en la asistencia sanitaria como en la investigación, teniendo en cuenta las diferencias clínicas y evitando posibles sesgos entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 5. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA REVERSIÓN DE CONCESIONES SANITARIAS PRIVADAS

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 10 *bis*. Plan de reversión de concesiones sanitarias privadas

1. La Generalitat desarrollará un plan de reversión de las concesiones sanitarias privadas, con el objetivo de recuperar la gestión pública de los centros hospitalarios y centros de salud externalizados, así como de los servicios (cocina, lavandería, seguridad, transporte sanitario, etcétera).

2. Se establecerá un calendario de reversión progresiva basado en estudios de viabilidad técnica y económica.

ARTÍCULO 6. NUEVO ARTÍCULO 11 *BIS* DE LA LEY DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se crea el artículo 11 *bis* de la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11 *bis*. Plan estratégico de reducción de listas de espera

1. La Generalitat implementará un plan estratégico de reducción de listas de espera, que priorizará la ampliación de recursos humanos y materiales dentro del sistema sanitario público.
2. Se evitará la derivación con financiación pública de pacientes a centros privados, garantizando la máxima eficiencia en la gestión del tiempo quirúrgico y de consulta.

ARTÍCULO 7. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA TRANSPARENCIA EN LISTAS DE ESPERA

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 11 *ter*. Transparencia en listas de espera

La Generalitat garantizará la publicación periódica y accesible de las listas de espera en tiempo real, desglosadas por especialidad, departamento de salud, tiempo medio de espera y patología prioritaria (incluyendo oncología y salud mental).

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se añaden puntos nuevos al artículo 13 de la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. Departamentos de salud

[...]

4. Se establecerá la figura del psiquiatra infantojuvenil por departamento de salud.
5. La Generalitat garantizará la equidad en la asistencia sanitaria en todas las zonas de la Comunitat Valenciana a través de la dotación de recursos económicos, humanos, materiales y de otra índole a dichos departamentos y zonas básicas de salud.
6. Se implementarán incentivos económicos y laborales para el personal sanitario en plazas de difícil cobertura en zonas rurales y periféricas, así como la apertura de nuevos centros de salud donde la accesibilidad sea insuficiente.
7. Se promoverán y establecerán en la atención primaria y comunitaria equipos multidisciplinares con profesionales sanitarios de distintos ámbitos, con el fin de ofrecer un mejor servicio.

ARTÍCULO 9. NUEVO ARTÍCULO SOBRE EL TRANSPORTE SANITARIO EN ZONAS RURALES

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 13 *bis*. Transporte sanitario en zonas rurales

La Generalitat procederá a la reversión de la privatización del transporte sanitario asumiendo la Conselleria de Sanidad su gestión directa, así como garantizará la existencia de transporte sanitario de emergencia en todas las zonas rurales y de difícil acceso, asegurando tiempos de respuesta adecuados y ajustando los recursos a la dispersión geográfica de la población.

ARTÍCULO 10. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL SANITARIO

Se añade un nuevo artículo en el capítulo IV (Medios personales) de la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 16 *bis*. Estabilidad laboral del personal sanitario

1. La Generalitat garantizará que las contrataciones en el Sistema Valenciano de Salud sean estructurales, evitando la temporalidad y la precarización del personal sanitario.
2. Se convocarán anualmente ofertas públicas de empleo (OPE) suficientes para cubrir la demanda estructural de profesionales sanitarios, con transparencia y estableciendo un plazo máximo de resolución de dichas OPE.
3. La Generalitat establecerá ratios mínimas de personal sanitario para garantizar una asistencia de calidad:
 - 1.300 pacientes por médico o médica de familia.
 - 1.500 pacientes por profesional de enfermería.
 - 800 pacientes por pediatra.
 - Ratios adecuadas para fisioterapia, salud mental, odontología y logopedia, según la realidad poblacional.

ARTÍCULO 11. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y COMUNITARIA

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 92. Dirección general de atención primaria y comunitaria

1. Se creará una dirección general de atención primaria y comunitaria dentro de la estructura administrativa sanitaria, dotándola de autonomía y recursos suficientes para su gestión.
2. A tal dirección general le corresponderá la organización y gestión específica de los servicios de atención primaria, en las materias humanas y materiales que le competan de acuerdo con lo establecido por la ley y de acuerdo con lo desarrollado en los consecuentes reglamentos, así como la función de velar de manera efectiva por el correcto funcionamiento del servicio y el cumplimiento de los estándares de calidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 12. NUEVO ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se añade el artículo 17 *bis* de la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 17 *bis*. Historia clínica electrónica única

1. Se implementará una historia clínica electrónica única, accesible para todos los centros sanitarios públicos y para aquellos privados con conciertos con la Generalitat.
2. Se garantizará la interoperabilidad entre atención primaria y especializada.

ARTÍCULO 13. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA DIGITALIZACIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 17 *ter*. Modernización de los sistemas informáticos

Se llevará a cabo una modernización de los sistemas informáticos de la sanidad pública valenciana, garantizando la agilidad en la gestión de citas, pruebas diagnósticas e historiales médicos.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se modifica el artículo 20 de la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20. Participación ciudadana en la sanidad valenciana

1. La participación ciudadana en la sanidad valenciana se articulará a través de consejos de salud en cada departamento sanitario, con representación de asociaciones de pacientes, profesionales sanitarios y colectivos ciudadanos.
2. Dichos consejos tendrán capacidad consultiva y podrán proponer mejoras en la gestión del sistema de salud.

ARTÍCULO 15. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA AUDITORÍA Y EL CONTROL DEL GASTO SANITARIO

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 20 *bis*. Observatorio de transparencia sanitaria

1. Se creará un observatorio de transparencia sanitaria, que publicará informes periódicos sobre la ejecución del presupuesto de la sanidad valenciana
2. Se habilitará un portal web donde la ciudadanía podrá acceder a estos datos y realizar propuestas de mejora.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se añaden nuevos puntos en el artículo 34 de la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 34. Plan de acción sanitaria frente a la emergencia climática

[...]

3. La Generalitat desarrollará un plan de acción sanitaria frente a la emergencia climática, con medidas para proteger la salud frente a la contaminación atmosférica, el aumento de temperaturas y la crisis climática.
4. Se reforzará la vigilancia epidemiológica sobre enfermedades relacionadas con el

cambio climático.

ARTÍCULO 17. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL SISTEMA SANITARIO

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 34 *bis*. Plan de descarbonización del sistema sanitario

1. El Sistema Valenciano de Salud adoptará un plan de descarbonización para reducir su impacto ambiental.
2. Se priorizará el uso de energías renovables en los centros sanitarios, la reducción del uso de plásticos y la optimización de residuos hospitalarios.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se añaden nuevos puntos en el artículo 35 de la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 35. Salud laboral del personal sanitario

[...]

4. La Generalitat garantizará la evaluación periódica de los riesgos psicosociales del personal sanitario, promoviendo medidas para evitar la sobrecarga laboral y el síndrome de desgaste profesional.
5. Se implementará la jubilación anticipada voluntaria a los 60 años para aquellos profesionales sanitarios que acumulen más de 35 años de servicio.

ARTÍCULO 19. NUEVO ARTÍCULO SOBRE EL TIEMPO DE TRABAJO Y LA CONCILIACIÓN

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 35 *bis*. Condiciones laborales del personal sanitario y conciliación familiar

1. Las horas de guardia del personal sanitario serán computadas como tiempo de trabajo efectivo y se equiparán en términos de cotización a la jornada ordinaria.
2. Se establecerán medidas de conciliación familiar, garantizando la posibilidad de

reducciones de jornada sin penalización económica.

3. La Generalitat velará por la mejora de las condiciones laborales del personal sanitario, garantizando tiempos adecuados de descanso, medidas de conciliación familiar y reducción de la sobrecarga asistencial.

4. Se priorizará la contratación estable en lugar de contratos temporales.

5. Se implementará un complemento de exclusividad para el personal sanitario que se dedique de forma obligatoria exclusivamente a la sanidad pública, con el objetivo de retener talento y evitar la fuga de profesionales a otros sistemas de salud.

ARTÍCULO 20. NUEVO ARTÍCULO 36 *BIS* DE LA LEY DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se añade el artículo 36 *bis* de la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 36 *bis*. Prevención y promoción de la salud en el ámbito escolar y comunitario

1. La Generalitat desarrollará programas de prevención y promoción de la salud en el ámbito escolar y comunitario.

2. Se implementará la figura de la enfermera escolar en todos los centros educativos públicos, con el objetivo de mejorar la educación en salud y la detección temprana de problemas de salud infantil.

ARTÍCULO 21. NUEVO ARTÍCULO SOBRE REFUERZO DE LA SALUD PÚBLICA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 36 *ter*. Refuerzo de la vigilancia epidemiológica

1. Se reforzará la Red Valenciana de Vigilancia en Salud Pública con mayor dotación presupuestaria y personal especializado.

2. Se impulsará un plan de prevención de pandemias que garantice la preparación ante futuras emergencias sanitarias, con una reserva estratégica de material sanitario y protocolos de respuesta rápida.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se añaden nuevos puntos en el artículo 50 de la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 50. Derecho a una atención personalizada

[...]

5. El tiempo de consulta en atención primaria será suficiente para garantizar una atención de calidad, evitando la sobresaturación de agendas.

6. Se establecerá un límite de 30 pacientes, atendidos de manera presencial, por médico o médica de familia y 20 por pediatra en jornada ordinaria, garantizando al menos 10 minutos por consulta.

ARTÍCULO 23. NUEVO ARTÍCULO SOBRE EL ACCESO UNIVERSAL A LA SANIDAD

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 50 *quater*. Acceso universal a la sanidad

Se garantizará el acceso universal al Sistema Valenciano de Salud a todas las personas residentes en la Comunitat Valenciana, independientemente de su situación administrativa.

ARTÍCULO 24. NUEVO ARTÍCULO SOBRE La AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE SALUD BUCODENTAL

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 57 *ter*. Atención bucodental en la sanidad pública

Se incorporará progresivamente la atención bucodental al Sistema Valenciano de Salud, garantizando la gratuidad de los tratamientos para toda la población.

ARTÍCULO 25. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA ATENCIÓN ÓPTICA Y LA OPTOMETRÍA EN LA SANIDAD PÚBLICA

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la

siguiente redacción:

Artículo 57 *quater*. Atención óptica y optometría en la sanidad pública

El Sistema Valenciano de Salud incorporará revisiones oftalmológicas gratuitas para toda la población y garantizará progresivamente el acceso a gafas o lentes de contacto para toda la población.

ARTÍCULO 26. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA ATENCIÓN SANITARIA A PERSONAS TRANS

Se añade un nuevo artículo en la Ley de Sanidad de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 59 *ter*. Unidades de referencia en salud trans

Se crearán unidades de referencia en salud trans dentro del Sistema Valenciano de Salud, garantizando la atención integral en hormonación, cirugías de reasignación y salud mental especializada para personas trans.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se añaden nuevos puntos en el artículo 80 de la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 80. Investigación e innovación en salud

[...]

6. La Generalitat impulsará la investigación en salud a través de la financiación estable de institutos de investigación biomédica públicos.

7. Se desarrollará un plan de retorno de talento para recuperar profesionales sanitarios formados en la Comunitat Valenciana que hayan emigrado a otras comunidades autónomas o a otros países.

ARTÍCULO 28. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA FORMACIÓN MIR, EIR, BIR, QIR, FIR y PIR

Se añade un nuevo artículo en la Ley de Sanidad de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 80 *bis*. Formación MIR, EIR, BIR, QIR, FIR y PIR

1. La Generalitat aumentará progresivamente las plazas de formación MIR, EIR, SIR, QIR, FIR y PIR en función de las necesidades asistenciales de la Comunitat Valenciana.
2. Se establecerán acuerdos con universidades y centros de formación para garantizar una planificación a largo plazo.

ARTÍCULO 29. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA PLANIFICACIÓN ANTE CRISIS SANITARIAS Y EMERGENCIAS

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 90. Plan de emergencias sanitarias

1. Se implementará un plan de emergencias sanitarias para garantizar la capacidad de respuesta ante pandemias, crisis sanitarias o catástrofes naturales.
2. Este plan incluirá la creación de una reserva estratégica de material sanitario, la mejora de la coordinación entre hospitales y la formación específica del personal sanitario.

ARTÍCULO 30. NUEVO ARTÍCULO SOBRE LA PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES

Se añade un nuevo artículo en la Ley de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 91. Empresa pública valenciana de producción farmacéutica

1. Se creará una empresa pública valenciana de producción farmacéutica para garantizar el acceso a medicamentos esenciales a precios asequibles, reducir la dependencia del mercado privado y garantizar el suministro en situaciones de crisis.
2. Se creará una oficina de farmacia pública en los centros de atención primaria y comunitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.